



República de Colombia  
**Corte Suprema de Justicia**  
Secretaría Sala de Casación Civil

### AVISO ACCIÓN DE TUTELA

QUE MEDIANTE **AUTO** CALENDADO EL **QUINCE (15) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)**, EL DOCTOR ALVARO FERNANDO GARCIA RETREPO MAGISTRADO DE LA SALA DE CASACIÓN CIVIL DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA **AVOCO CONOCIMIENTO** DE LA ACCION DE TUTELA INSTAURADA **POR DUNELLY DEL CARMEN OSORNO** CONTRA LA SALA CIVIL FAMILIA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE IBAGUÉ; EL JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL GUAMO, TOLIMA; LEIDY JOHANA RIVERA R.; ELIANA VANESA RIVERA R.; Y, SIXTO EMILIO RIVERA R. CON RADICACIÓN N.º **11001-02-03-000-2021-00799-00. BOGOTÁ D.C., QUINCE (15) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)**. **RESULTADO:** CONFORME AL ORDENAMIENTO LEGAL QUE RIGE LA ACCIÓN DE TUTELA, SE **ADMITE** LA INSTAURADA POR **DUNELLY DEL CARMEN OSORNO** CONTRA LA SALA CIVIL FAMILIA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE IBAGUÉ; EL JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL GUAMO, TOLIMA; LEIDY JOHANA RIVERA R.; ELIANA VANESA RIVERA R.; Y, SIXTO EMILIO RIVERA R. TÉNGASE COMO PRUEBA LA DOCUMENTAL REMITIDA VÍA EMAIL CON LA DEMANDA. POR LA SECRETARÍA DE ESTA SALA ENTÉRESE POR EL MEDIO MÁS EXPEDITO DEL INICIO DEL PRESENTE MECANISMO ESPECIAL A LA AUTORIDAD ACCIONADA, ASÍ COMO A LAS PARTES Y LOS INTERVINIENTES DEL PROCESO DECLARATIVO CON RAD. NO. 2018-00315-00, PARA QUE ADEMÁS DE EJERCER SU DERECHO DE DEFENSA Y DE CONTRADICCIÓN, PUEDAN RENDIR EL INFORME A QUE ALUDE EL ARTÍCULO 19 DEL DECRETO 2591 DE 1991, TODO ELLO EN EL TÉRMINO DE UN (1) DÍA. CONTABILÍCESE ESTE LAPSO POR SECRETARÍA A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE A LA NOTIFICACIÓN. LA AUTORIDAD JUDICIAL QUE TENGA EN SU PODER EL EXPEDIENTE CONTENTIVO DEL TRÁMITE ANTES REFERIDO, DEBERÁ REMITIRLO A LA SECRETARÍA DE ESTA CORPORACIÓN COMPLETAMENTE ESCANEADO, O POR LO MENOS LAS DECISIONES QUE SE ESTÁN CUESTIONANDO A TRAVÉS DEL RADICACIÓN N.º 11001-02-03-000-2021-00799-00 PÁGINA 2 DE 2 AMPARO, PUES EL MISMO SÓLO SE PODRÁ FALLAR EN LA MEDIDA EN QUE SE CUENTE CON LA DOCUMENTACIÓN NECESARIA PARA EL EFECTO. FINALMENTE, NO SE ACCEDE AL DECRETO DE LA MEDIDA PROVISIONAL SOLICITADA EN EL ESCRITO TUTELAR, COMOQUIERA QUE NO REÚNE LOS SUPUESTOS DE HECHO CONTEMPLADOS POR EL LEGISLADOR EN EL ARTÍCULO 7º IBÍDEM. POR SECRETARÍA CERTIFÍQUESE SI SOBRE EL MISMO ASUNTO AQUÍ TRAÍDO A CONSIDERACIÓN, SE SURTIÓ O ESTÁ ACTUALMENTE EN CURSO OTRO TRÁMITE ANTE ESTA SALA DE DECISIÓN. POR LO TANTO SE PONE EN CONOCIMIENTO LA EXISTENCIA DE LA MENCIONADA DECISIÓN A: **LOS HEREDEROS DEL CAUSANTE CIRO RIVERA DEVIA REPRESENTADOS POR LEIDY JOHANA RIVERA R, ELIANA VANESA RIVERA R Y SIXTO EMILIO RIVERA REYES, EN LA MANZANA 2 CASA 17 URBANIZACIÓN ROBERTO LEYVA DEL MUNICIPIO DE SALDAÑA-TOLIMA. Y LOS HEREDEROS INDETERMINADOS DE CIRO RIVERA DEVIA, DEMAS PARTES Y INTERVINIENTES.**

SE FIJA EN LA SECRETARIA Y EN LA PAGINA WEB DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA EL 17 MARZO 2021 A LAS 8:00AM  
VENCE: EL 17 MARZO 2021 A LAS 5:00 PM

ATENTAMENTE;

**CARLOS BERNARDO COTES MOZO**  
SECRETARIO SALA DE CASACIÓN CIVIL

